



Resolución Jefatural

VISTOS:

La Carta N° 115-2022/PSI G.G.C. de la empresa PACIFIC SECURITY INTERNATIONAL S.A.C.; el Memorando N° D002698-2022-MIDIS/PNAEQW-UPPM de fecha 19 de setiembre de 2022, Informe N° D000122-2022-MIDIS/PNAEQW-UTPUN-AFC de fecha 22 de setiembre de 2022, Memorando N° D000940-2022-MIDIS/PNAEQW-UTPUN de fecha 22 de setiembre de 2022, el Informe Técnico N° D000047-2022-MIDIS/PNAEQW-UA/CASG, de fecha 05 de octubre de 2022 de la coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales, Memorando N° D000645-2022-MIDIS/PNAEQW-UAJ, de fecha 12 de octubre de 2022, de la Unidad de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 7 de junio de 2021, se suscribió el Contrato N° 32-2021-MIDIS-PNAEQW con la empresa PACIFIC SECURITY INTERNATIONAL S.A.C., para la "Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia Privada para las Instalaciones de la Unidad Territorial de Puno del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma", derivado de la Adjudicación Simplificada N° 10-2021-MIDIS-PNAEQW-CS-1, con un plazo de ejecución de veinticuatro (24) meses, contados desde el día de la firma del acta de instalación del servicio, por un monto total de S/ 190,521.36 (Ciento noventa mil quinientos veintiuno con 36/100 soles) incluido los impuestos de ley;

Que, posteriormente, con fecha 03 de abril de 2022, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", el Decreto Supremo N° 003-2022-TR, mediante el cual se incrementó en S/ 95.00 (Noventa y cinco con 00/100 soles) la remuneración mínima vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, con lo cual, la remuneración mínima vital se pasó de S/ 930.00 (Novecientos treinta con 00/100 soles) a S/ 1,025.00 (Mil veinticinco con 00/100 soles); incremento que tiene eficacia a partir del 01 de mayo de 2022;

Que, en atención a la Carta N° 115-2022/PSI G.G.C. por medio de la cual la empresa PACIFIC SECURITY INTERNATIONAL S.A.C. requiere el reajuste de precio del Contrato N° 33-2021-MIDIS-PNAEQW, la Unidad Territorial Puno, solicita la modificación del monto del referido contrato, debido al incremento de la remuneración mínima vital dispuesto mediante Decreto Supremo N° 003-2022-TR;

Que, el monto del contrato asciende a S/ 190,521.36 (Ciento noventa mil quinientos veintiuno con 36/100 soles), que incluye todos los impuestos de Ley, señalando el contratista que el reajuste en



el costo del servicio asciende a la suma de S/ 9,387.87 (Nueve mil trescientos ochenta y siete con 87/100 soles) por el incremento de la remuneración mínima vital;

Que, el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, señala:

“Artículo 34. Modificaciones al contrato

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

(...)

34.10 (...) cuando la modificación implique incremento del precio debe ser aprobada por el titular de la Entidad”

Que, el artículo 160 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, precisa lo siguiente:

“Reglamento de la Ley de Contrataciones

Artículo 160. Modificaciones al contrato

160.1. Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades:

a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes.

b) (...)

c) La suscripción de la acta y su registro en el SEACE, conforme lo establecido por el OSCE.”

Que, mediante Informe Técnico N° D000645-2022-MIDIS/PNAEQW-UA-CASG de fecha 12 de octubre de 2022, la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales remite su sustento técnico señalando que resulta viable la modificación del monto del Contrato N° 32-2021-MIDIS-PNAEQW para la ejecución del “Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia Privada para las Instalaciones de la Unidad Territorial de Puno del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma” en medida que cumple con los requisitos señalados en el artículo 34.10 de la Ley, concordado con el artículo 160 de su Reglamento;

Que, en el citado Informe se precisa que, en cuanto al hecho sobreviniente al perfeccionamiento de los contratos, este se encuentra constituido por el incremento de S/ 95.00 (Noventa y cinco con 00/100 Soles) de la remuneración mínima vital con eficacia a partir del 01 de mayo de 2022, establecida por Decreto Supremo N° 003-2022-TR “Decreto Supremo que incrementa la remuneración mínima vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada”, el cual tiene incidencia en la estructura de costos laborales presentada por el contratista;



Que, de acuerdo a la nueva estructura de costos presentada por el contratista, el incremento es de S/ 9,387.87 (Nueve mil trescientos ochenta y siete con 87/100 soles), por lo cual el nuevo monto contractual es de S/ 199,909.23 (Ciento noventa y nueve mil novecientos nueve con 23/100 soles);

Que, además se verifica que se cuenta con la certificación de crédito Presupuestario N° 3340 y la previsión presupuestal N° 064 a través del Memorando N° D002794-2022-MIDIS/PNAEQW-UPPM emitido por la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, para garantizar el pago correspondiente;

Que, la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales señala que, respecto a la necesidad de la modificación, permitirá alcanzar de manera oportuna y eficiente la finalidad del contrato al contar con el Servicio de Seguridad y Vigilancia Privada para las Instalaciones de la Unidad Territorial de Puno del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, siendo que dicha modificación no cambia los elementos esenciales del objeto del contrato, manteniéndose el referido servicio conforme a las condiciones establecidas originalmente;

Que, la Dirección Técnico Normativa del OSCE a través de la Opinión N° 129-2019/DTN, así como la Opinión N° 206-2018/DTN, ha señalado que en caso se produzca un incremento de la remuneración mínima vital durante la ejecución de un contrato cuya estructura de costos se encuentra conformada por los costos laborales, y ello determina el incremento del costo de las prestaciones asumidas por el contratista, la Entidad podrá realizar las modificaciones contractuales que considere pertinentes, en función de lo previsto en el numeral 34.10 del artículo 334 de la Ley y 160 del Reglamento, esto con el propósito de mantener el equilibrio económico del contrato;

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica, mediante Memorando N° D000645-2022-MIDIS/PNAEQW-UAJ opina que resulta procedente la modificación del contrato requerido por el incremento de la remuneración mínima vital, toda vez que, se adecua a la normativa de contrataciones públicas vigente a tal contratación, debido a que emana de las partes y no se verá alterada los elementos determinantes del objeto contractual, además que resulta necesaria para alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS; Decreto Supremo N° 006-2018-MIDIS, Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, su reglamento y sus modificatorias;

Que, estando a la delegación de facultades en materia administrativa y de gestión prevista en la Resolución D00002-2022-MIDIS/PNAEQW-DE;

Con la visación de la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el incremento del monto total del Contrato N° 32-2021-MIDIS-PNAEQW para la “Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia Privada para las Instalaciones de la Unidad Territorial de Puno del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma”, por incremento de la remuneración mínima vital, dispuesto por Decreto Supremo N° 003-2022-TR, por la suma ascendente a S/ 9,387.87 (Nueve mil trescientos ochenta y siete con 87/100 soles, por lo cual el nuevo monto contractual es de S/ 199,909.23 (Ciento noventa y nueve mil novecientos nueve con 23/100 soles) al configurarse el supuesto previsto en el artículo 34 de la Ley y, al haber cumplido con los requisitos del artículo 160 del Reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR a la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales, la ejecución de las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de la presente Resolución.



ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER la publicación de la presente, en el Portal Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (www.qaliwarma.gob.pe), para conocimiento de los interesados y público en general.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 14/10/2022. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://documentosqr.qaliwarma.gob.pe/#/verifica-cvd>
CVD: 0056 3115 0526 5532

